

# UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

## SECRETARIA GENERAL

## RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0831-2018-UNHEVAL

Cayhuayna, 19 de junio de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en cincuenta y cinco (55) folios;

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Jefe(e) de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe Nº 567-2018-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión sobre la solicitud de reajuste de precio solicitado por el Gerente de Servicentro Avila E.I.R.L., respecto del Contrato Nº 0498-2018-UNHEVAL, la misma que realiza en los términos que se indica:

#### ANTECEDENTES

1.1. Que, mediante escrito de fecha 06 de junio de 2018, signado con registro N° 2455, por la Unidad de Trámite Documentario, el representante legal de SERVICENTRO AVILAE.I.R.L., señala que ha obtenido la Buena Pro del la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2018-UNEHVAL, con fecha 10 de mayo de 2018, y que con fecha 11 de mayo de 2018, entró en vigencia el Decreto Supremo N° 091-2018-Ef, que incrementa el precio de los combustibles, por lo que solicita reajuste de precio de acuerdo a ley, por alza del impuesto selectivo al consumo.

#### II. ANÁLISIS Y APRECIACIÓN JURÍDICA

- 2.1. Que, el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo Genera, advierte sobre el Principio de legalidad, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".
- 2.2. Que, con fecha 28 de mayo de 2018, se suscribe el Contrato N° 0498-2018-UNHEVAL, entre el CPC Manuel Augusto Silva Martínez, en representación de la UNHEVAL y el Sr. Roberto Valenzuela Gastelú, el representante legal de SERVICENTRO AVILA S.R.L., para la "Adquisición de Suministro de Combustible DIESEL BS-S50 para la Universidad Nacional Hermilio Valdizan 2018", por el monto contractual de S/. 65,700.00 de acuerdo a la cláusula tercera, el cual será pagado en pagos periódicos, con un plazo de ejecución de 12 meses desde el día siguiente de suscrito el contrato o hasta que se consuma el monto del contrato, lo que ocurra primero.
- 2.3. Que, el numeral 78.1 artículo 78 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado Decreto Supremo N° 056-2017-EF, lo define como: "Mediante Subasta Inversa Electrónica se contratan bienes y servicios comunes. El postor ganador es aquel que oferte el menor precio por los bienes y/o servicios objeto de dicha Subasta. El acceso al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica se realiza a través del SEACE."
- 2.4. Que, el numeral 80.1 del artículo 80 de la RLCE, señala que:
  - "80.1. El procedimiento de subasta inversa electrónica tiene las siguientes etapas:
  - 1. Convocatoria.
  - 2. Registro de participantes, registro y presentación de ofertas.
  - 3. Apertura de ofertas y periodo de lances."
  - 4. Otorgamiento de la buena pro."

Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado, en el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica, no contempla las etapas de Formulación de consultas y observaciones y Absolución de consultas y observaciones, por tanto, no se cuenta con la etapa de integración de bases, siendo las reglas definitivas del procedimiento de selección las de las bases del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2018-UNHEVAL.

5. Que, el artículo numeral 17.1 del artículo 17 del RLCE, establece que, "En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se debe hacer efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe efectuarse el pago." (subrayado agregado).

Como se advierte, es facultad de cada Entidad establecer en las bases de los procesos de selección a ser convocados para la celebración de los indicados contratos, fórmulas de reajuste de precios; motivo por el cual, corresponde a cada entidad evaluar si, en una contratación en concreto, es pertinente incorporar dichas fórmulas para cubrir la variación de los precios de los bienes, servicios u obras requeridos durante la ejecución contractual.







#### Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional



# UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

### SECRETARIA GENERAL

...///RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0831-2018-UNHEVAL

Pag. 02

UZ MERY NOLAZCO BRAVO

SECRETARIA GENERAL(E)

- 2.6. Que, mediante escrito el representante legal de SERVICENTRO AVILAE.I.R.L., solicita reajuste de precio de acuerdo a ley, en el contrato por alza del impuesto selectivo al consumo, en el CONTRATO N° 0498-2018-UNEHVAL, para la "Adquisición de Suministro de Combustible DIESEL BS-S50 para la Universidad Nacional Hermilio Valdizan 2018", de la revisión de las bases del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2018-UNHEVAL, se advierte que en no se ha considerado la fórmula de reajuste, y que el contratista al presentar su oferta a través del Sistema de Contrataciones con el Estado (SEACE), se sometió a dichas reglas, por su parte el numeral 116.1 del artículo 116 del RLCE establece que "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes." (El resaltado es agregado), por consiguiente, con posterioridad a la celebración del contrato, no sería posible que el representante legal de SERVICENTRO AVILAE.I.R.L. solicite considerar fórmulas de reajuste de los pagos, ya que no fue incorporadas en las Bases en su momento, en consecuencia, la solicitud de considerar fórmulas de reajuste de los pagos solicitada por el representante legal de SERVICENTRO AVILAE.I.R.L. debe de ser declarada improcedente.
- III. OPINIÓN LEGAL.- Que, el Rector deberá de emitir resolución resolviendo de la siguiente manera: 3.1. IMPROCEDENTE la solicitud de considerar fórmulas de reajuste de los pagos al contratista Servicentro Avila E.I.R.L., en el Contrato 0498-2018-UNHEVAL, para la "Adquisición de Suministro de Combustible DIESEL BS-S50 para la Universidad Nacional Hermilio Valdizan 2018", requerido por su representante legal, mediante escrito signado con registro N° 2455, por la Unidad de Trámite Documentario, con fecha 06 de junio de 2018, por los argumentos esgrimidos en el presente informe. 3.2. Notificar al Contratista SERVICENTRO AVILAE.I.R.L. y a las unidades orgánicas correspondientes de la Entidad;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 5350-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU y la Resolución Rectoral N° 0827-2018-UNHEVAL, que encarga las funciones de Secretaria General a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, el día 19 de junio de 2018;

#### SE RESUELVE:

- 1º DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de considerar fórmulas de reajuste de los pagos al contratista SERVICENTRO AVILA E.I.R.L., en el Contrato Nº 0498-2018-UNHEVAL, para la "Adquisición de Suministro de Combustible Diesel BS-S50 para la Universidad Nacional Hermilio Valdizán 2018", requerido por su representante legal, mediante escrito signado con registro N° 2455, por la Unidad de Trámite Documentario, de fecha 06 de junio de 2018, por los argumentos esgrimidos en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos competentes y al contratista Servicentro Avila E.I.R.L.

Registrese, comuniquese y archivese.

Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL RECTOR

<u>Distribución:</u> Rectorado-VRAcad.-VRInv. AL-OCI-Transparencia DIGA-OL-U.Adq. Archivo